



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

La figura de rendición de cuentas en pensiones alimenticias como mecanismo para garantizar los derechos de los menores.

Trabajo de titulación o proyecto de integración curricular previo a la obtención del título de Abogada de los Tribunales de Justicia

AUTORA: Lissbeth Stefania García León.

Número de cédula: 0940142904

DIRECTOR: Ab. Ana Fabiola Zamora V., Mgs.

AZOGUES - ECUADOR

2021



REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

“La figura de rendición de cuentas en pensiones alimenticias como mecanismo para garantizar los derechos de los menores”.

**Trabajo de titulación o proyecto de integración
curricular previo a la obtención del título de
Abogada de los Tribunales de Justicia**

AUTORA: Lissbeth Stefania García León.

Número de cédula: 0940142904

DIRECTOR: Ab. Ana Fabiola Zamora V., Mgs.

AZOGUES - ECUADOR

2021

ÍNDICE

Resumen	I
Abstract	II
Introducción.....	1
2. Desarrollo.....	2
2.1. Concepto de derecho de alimentos.....	2
2.1.1 Concepto de pensión alimenticia.....	3
2.1.2 Los sujetos de la pensión alimenticia	4
3. Concepto de rendición de cuentas en gastos de alimentos.....	5
3.1 Naturaleza de la obligación de rendición de cuentas.....	5
3.1.1 La rendición de cuentas en el Derecho ecuatoriano.....	7
3.1.2 Consecuencias Jurídicas que existen en la actualidad en Ecuador por la falta de rendición de cuentas	9
4. Principios y derechos que vulnera la falta de rendición de cuentas en lapensión alimenticia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano.....	14
4.1 Principio de transparencia.....	15
4.1.1 Principio de interés superior del niño.....	15
4.1.2 Principio de responsabilidad	16
4.1.3 Igualdad procesal	17
4.1.4 Derecho a una vida digna	18
4.1.5 Buen desarrollo escolar.....	19
5. Necesidad de reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en relación a los fines de incluir la figura de la rendición de cuentas en la pensión alimenticia.	20
6. Principio que deben regir la rendición de cuentas de la pensión alimenticia	22
6.1 Principio de Justificación e información.....	22
6.1.1 Principio de Integralidad.....	23
6.1.2 Principio de transparencia.....	23
7. La rendición de cuentas en el área de pensión alimenticia en la legislación comparada.....	23
Colombia	23
Chile	24
Argentina	24
8. CONCLUSIONES	25

9. RECOMENDACIONES	26
10. BIBLIOGRAFÍA	27

Resumen

La presente investigación tuvo como objeto identificar la necesidad de incorporar la figura de la rendición de cuentas en cuanto al uso de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a través de la revisión de normativa nacional e internacional para que se pueda garantizar los derechos de los menores, por otra parte, fundamentar jurídicamente la importancia de contar con la rendición de cuentas en la legislación ecuatoriana, identificar las consecuencias jurídicas que existen en la actualidad en Ecuador por la falta de rendición de cuentas, y demostrar la necesidad de reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia insertando esta figura. La investigación es de tipo cualitativa y no experimental debido a que no se manipularon variables, sino que se observaron tal como se encontraron en la realidad valiéndose del método analítico, deductivo y sintético que permitieron efectuar la demostración de la necesidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano de la figura de la rendición de cuentas en la pensión alimenticia.

Palabras claves: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, ALIMENTANTE, RENDICIÓN DE CUENTAS Y DERECHO.

Abstract

The goal of this research was to identify the need to incorporate the figure of accountability regarding the use of alimony in the Organic Code for Children and Adolescents through the review of national and international regulations in order to guarantee the rights of minors, on the other hand, to legally support the importance of having accountability in Ecuadorian legislation, to identify the legal consequences that currently exist in Ecuador due to the lack of accountability, and to demonstrate the need to reform the Organic Code for Children and Adolescents by inserting accountability. The research is qualitative and non-experimental because variables were not manipulated, but were observed as they were found in reality using the analytical, deductive and synthetic method that allowed the demonstration of the need in the Ecuadorian legal system of the figure of accountability in child support.

Key words: BEST INTEREST OF THE CHILD, PROVIDER, ACCOUNTABILITY AND LAW.

1. Introducción

El presente trabajo investigativo está basado en un análisis a la necesidad de que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano se contemple la figura de la rendición de cuentas en materia de pensión alimenticia. En materia civil existe el principio de que todo aquel que administra un dinero ajeno tiene la obligación de rendir cuentas con la finalidad de garantizar la transparencia de su actuación.

En materia de pensión alimenticia en Ecuador lamentablemente no se contempla esa figura que sí existe en otros países latinoamericanos como el caso de Argentina, país que ha contemplado esta institución en beneficio de los menores. La ausencia de esta institución genera problemas entre el obligado y el que la administra las pensiones porque siempre existe la presunción de parte del obligado de que su dinero no está siendo gastado de manera íntegra en su hijo, y esta situación sucede con más frecuencia cuando el beneficiario tiene uno o varios niños que no son hijos del obligado. Esta investigación es netamente documental y analítica por cuanto pretende hacer notar la necesidad que existe al contemplar esta institución en favor del niño y adolescente con el fin de que pueda tener un desarrollo integral y garantizar su interés superior.

La pensión alimenticia debe ser entendida desde un punto de vista externo como es el pago de los alimentos que tiene como finalidad cubrir los gastos educativos, salud, recreación, vestido y vivienda, así como todos aquellos que tengan por objeto garantizar los derechos del niño, niña o adolescente. Por último, la presente investigación tiene como finalidad realizar una recomendación a la Asamblea Nacional para que se realice modificaciones al Código de la Niñez y Adolescencia e incluya la figura de la rendición de cuentas en la pensión alimenticia. La problemática planteada surge de la interrogante ¿Cuáles son las consecuencias que genera la falta de la figura jurídica de la rendición de cuentas de pensiones alimenticias en la legislación ecuatoriana? Para poder determinar el uso de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a través de la revisión de normativa nacional e internacional para que se pueda garantizar el pleno ejercicio de los derechos de los menores de edad.

2. Desarrollo

2.1. Concepto de derecho de alimentos

El derecho de alimentos ha sido a lo largo de la historia reconocido por los diferentes cuerpos legales, por las diferentes constituciones del mundo como un derecho, por lo tanto, es necesario para un correcto desarrollo de las niñas, niños y adolescentes cuya prestación y obligación está dirigida para el padre o la madre de una forma equitativa y justa.

El derecho de alimentos es la prestación económica que hace una persona a otra siguiendo el mandato de la ley para que con ello se logre satisfacer las necesidades más fundamentales del niño, niña o adolescente tales como una buena alimentación, educación, salud y todo lo que tenga que ver como su desarrollo integral.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a reclamar alimentos por la condición de menores para que se logre satisfacer las necesidades de subsistencia. Es precisamente como consecuencia de la ruptura del vínculo matrimonial que uno de los ex cónyuges solicita alimentos al otro. Cuando se da esto, cualquiera solicitará que se garantice el derecho a alimentos a su hijo o hijos dejando que la ley actúe y fije una pensión alimenticia de acuerdo a la situación económica del alimentante. (Parra, 2018)

Por otra parte, el artículo innumerado 2 de la Ley Reformatoria al título V libro II del Código Orgánico de las Niñez y Adolescencia (2009) establece lo siguiente:

El derecho a alimentos es connatural a la relación paterno-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye: 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; 2. Salud integral: ¡prevención, atención médica y provisión de medicinas; 3. Educación; 4. Cuidado; 5. Vestuario adecuado; 6. Vivienda segura, higiénica y dotada de los

servicios básicos; 7. Transporte; 8. Cultura, recreación y deportes; y, 9. Rehabilitación y ayudas técnicas si el derechohabiente tuviere alguna disposición. (Art. 2)

Ahora bien, de la normativa transcrita con anterioridad se desprende lo amplio que es el derecho de alimentos y la forma como lo concibe el legislador ecuatoriano, quien es del criterio que va más allá de la sola comida o la alimentación, está compuesto por el derecho a la salud integral, educación, vestimenta y todos aquellos gastos que se genera por el menor de edad.

2.1.1 Concepto de pensión alimenticia

La pensión alimenticia es la obligación que tiene el alimentante de contribuir de manera económica a la persona que está a cargo del niño, niña o adolescente, para asegurar que el alimentario tenga una vida digna. La Convención sobre los Derechos del Niño (1989) en el artículo 27 numeral 4 establece: “que los Estados Partes admitirán que se den todas las medidas oportunas para que se cumpla el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño”. (Art. 27)

El fundamento de toda obligación de carácter alimenticia, se encuentra en el hecho de que los alimentos son una forma especial de asistencia para el niño o adolescente que lo requiere. Todo niño desde su nacimiento tiene como principal derecho el de la vida y el mismo se garantiza principalmente por la alimentación que es recibida, que lo normal es que sea otorgada de manera voluntaria por sus padres, pero al no cumplir con esta obligación, existe la necesidad de que sea efectuada por la vía judicial o administrativa. (Rogel, 2018)

En consecuencia, el Estado tiene la obligación de proveer a los niños y adolescentes políticas públicas, instituciones que tutelen sus derechos, ya que, constituyen un sector de la población en condiciones de vulnerabilidad, por cuanto mientras inferior es su edad menores son las condiciones que tienen para valerse por sí mismo, por lo tanto, si sus progenitores o uno de ellos no cumple con sus obligaciones derivadas de

su parentesco, cualquier interesado puede solicitar al Estado que se garantice los derechos de los menores de edad de forma coactiva, es decir ejerciendo fuerza sobre sus progenitores para que cumplan con sus obligaciones. (Bossert, 2013)

Los alimentos, son considerados en la actualidad desde un punto de vista amplio mas no restrictivo; por ello, dentro de este derecho se encuentra la alimentación, habitación, vestido, asistencia médica, educación y otros que son necesarios para que el niño o adolescente posea un desarrollo integral, que vaya de la mano con las condiciones físicas que se necesitan, pero también con las afectivas. Las pensiones alimenticias deben ser proporcionales de acuerdo a las condiciones y requerimientos del menor de edad, así como también de acuerdo a la capacidad económica del padre obligado, con base en estos criterios el funcionario que posea esta competencia debe efectuar una ponderación de estos criterios a los efectos de fijar una pensión justa.

2.1.2 Los sujetos de la pensión alimenticia

Se entiende que la pensión alimenticia al ser una prestación económica que realiza una persona a otra persona da lugar a una relación jurídica bilateral en la cual intervienen dos representantes el alimentante y el alimentario. Entonces, el alimentante es la persona que debe cubrir la pensión alimenticia (padre o madre) que mediante resolución judicial o acuerdo entre las partes llegan a un consenso. De conformidad con el artículo 5 del Capítulo I sobre el Derecho a alimentos del Código de la Niñez y la Adolescencia (2003):

Están obligados a prestar alimentos para cubrir las necesidades de las personas mencionadas en el artículo anterior, en su orden:

1. El padre y la madre, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad.
2. Los hermanos que hayan cumplido 21 años y no estén comprendidos en los casos de numerales 2 y 3 del artículo anterior;

3. Los abuelos; y,
4. Los tíos (...) (Art.5)

El alimentario, se denomina al niño, niña o adolescente a quien deberán, el padre o madre según sea el caso, pagar la manutención, con el objeto de cubrir los gastos esenciales para su adecuado desarrollo, en el Código de la Niñez y la Adolescencia (2003), su artículo 4 establece los titulares del derecho de alimentos y determina: Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes no emancipados.
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas. (Art.4)

3. Concepto de rendición de cuentas en gastos de alimentos

La rendición de cuentas se refiere a dar una información detallada de todos los gastos en los que se haya hecho uso de la pensión mensual del alimentado. Por lo tanto, el encargado de hacer una rendición de cuentas es la persona que está a cargo del niño, niña o adolescente, llamado *administrador de la pensión alimenticia*. Para el autor Bossert (2013) la rendición de cuentas es: “la obligación accesoria de la relación jurídica que contiene aspectos cuantitativos o cualitativos, con la finalidad de determinar el resultado económico de una gestión, cuál será la posición jurídica del deudor o acreedor y exigir una posible responsabilidad”. (p. 75)

3.1 Naturaleza de la obligación de rendición de cuentas

El origen de la rendición de cuentas, como se mencionó de forma previa, es el surgimiento de un acto o conjunto de actos que implican el uso

de bienes cuya titularidad están a cargo de un administrador, este puede ser partícipe de la situación ya sea su motivación de orden contractual o legal. Para Alsina (1998), la naturaleza de la rendición de cuentas resulta:

De un principio de razón natural, dado que únicamente quien tiene un derecho exclusivo sobre un bien puede disponer de él a su arbitrio, y se halla liberado, por ende, del imperativo de tener que rendir cuentas de los actos que realice en relación al mismo, así la obligación de rendir cuentas subsiste aún, basándose en el argumento de que de las operaciones realizadas no hubiera surgido beneficio alguno, por cuanto el resultado sólo podrá conocerse una vez finalizada la rendición de cuentas. (pág. 40)

Acorde a esta opinión, la naturaleza de esta obligación consiste en la descripción de actividades realizadas ya sea por interés ya sea del administrador o del administrado, que deben contar con un apoyo documental para probar la existencia y la calidad de la administración y de ser necesario contemplar una sanción. Es importante analizar el aporte realizado por la doctrinaria, Gacio (2016), quien menciona enfáticamente que:

La obligación de rendir cuentas consiste en la descripción de las operaciones realizadas por cuenta o interés del principal con su respaldo documental. Surge la obligación de informar de manera resumida, en forma de cuenta. Se pueden detallar dos partes intervinientes: a) El mandante, dueño de los bienes, comitente o poderdante. b) La persona que recibe y acepta los términos del mandato o de la gestión a realizar. (p.3)

La misma autora, menciona a su vez una diferencia en cuanto a la naturaleza judicial y extrajudicial de esta institución. Respecto de la rendición de cuentas extrajudicial, la autora refiere que es aquella:

Que se efectúa fuera de los estrados judiciales, sin sujeción a formalidades, rigiéndose por el acuerdo de las partes. Pero

apenas falta ese acuerdo o las partes no lleguen a cumplir totalmente con la finalidad del acto, por causa de discrepancias surgidas con motivo de su realización, deben recurrir a la justicia, cesando la tramitación extrajudicial. (p.4)

Mientras que de la naturaleza judicial de esta institución jurídica refiere que esta puede:

Presentarse como motivo especial de una acción deducida en juicio, o como un incidente dentro de otro juicio. Ocurre lo primero cuando la relación de la que emerge el derecho de solicitar la rendición de cuentas no se funda en la ejecución de un cargo judicialmente otorgado, o cuando en términos genéricos, la acción no tiene relación de causa a efecto con otro juicio pendiente o fenecido en el que se haya originado la obligación de rendir cuentas. (p. 5)

De acuerdo a las citas señaladas con anterioridad la autora hace referencia a que la obligación de rendir cuentas puede efectuarse de una manera extrajudicial cuando se efectúa fuera de cualquier, así como también de manera judicial cuando se realiza dentro de un proceso judicial. La rendición de cuentas constituye una garantía que demuestra que el monto otorgado por concepto de la pensión ha sido cumplido de manera cabal en beneficio del menor de edad.

3.1.1 La rendición de cuentas en el Derecho ecuatoriano

La finalidad de la rendición de cuentas es que los representantes den detalles o cuentas en los cuales ellos tienen esos poderes y responsabilidades sobre los derechos de los niños, niñas y adolescentes, así mismo que acepten recibir responsabilidades cuando incurran en errores. En virtud de lo expuesto se manifiesta Giménez (2016) de la siguiente manera:

Entendemos por rendición de cuentas la obligación accesoria de una relación jurídica procedente de diversas fuentes, y que presente aspectos cuantitativos o cualitativos, a través de los

cuales se podrá determinar objetivamente el resultado económico de una gestión y la posición jurídica de deudor o acreedor del que hace por otro, sirviendo de base exigir una posible responsabilidad. (pág. 66)

Es decir, la rendición de cuentas debe constituirse como una figura jurídica de uso común en toda sociedad civilizada moderna, esencialmente en la materia de derecho civil, que indica las posturas o de los involucrados dentro del proceso para determinar el rol que desempeña el deudor, acreedor y la responsabilidad que existe.

Al respecto Ugalde (2016), plantea otra definición de esta institución jurídica desde la siguiente perspectiva: “Obligación permanente de los administradores para informar a sus mandantes de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato y que implica sanciones en caso de incumplimiento” (p.14). Finalmente, en el ámbito de definiciones Merino (2016), establece dos postulados respecto de esta figura jurídica:

La rendición de cuentas es el requerimiento para que los representantes den cuenta y respondan frente a los representados sobre el uso de sus poderes y responsabilidades, y acepten responsabilidad en caso de errores, incompetencia o engaño y que rendir cuentas significa responsabilidad de algo ante alguien; implica el sentido de información obligada y de información sobre el cumplimiento o incumplimiento de la responsabilidad. (p. 23)

Con todo lo expuesto, acorde con los autores antes citados cabe destacar que los pilares fundamentales de la rendición de cuentas se constituyen en: la información, la justificación y la sanción. Es decir, que el primero de estos elementos es aquel que marca el punto de partida del administrador para el cumplimiento efectivo de su obligación de rendir cuentas motivadamente, en virtud de su buena administración.

Es así que, la justificación del presente tema de investigación se entiende tanto desde la óptica interna de las partes de la relación jurídica,

como desde el punto de vista externo de la sociedad y de terceros afectados por dicha relación, como una herramienta proveedora de conocimiento.

3.1.2 Consecuencias Jurídicas que existen en la actualidad en Ecuador por la falta de rendición de cuentas

En el plano jurídico todo derecho es bilateral, por cuanto el mismo también implica obligaciones para el titular del mismo. En Ecuador se encuentra contemplado el derecho de alimentos como en el resto de Latinoamérica, el cual es concebido como la facultad que posee el niño o adolescente o su representante legal, de exigir de sus padres los recursos necesarios para su desarrollo integral, es decir su educación, cultura, recreación y gastos médicos y de vivienda.

Ahora bien, el problema se presenta cuando los padres por distintas razones se encuentran separados y el menor queda bajo la tenencia de uno de ellos, quien puede de manera voluntaria o judicial solicitar al otro progenitor cumplir con la obligación alimentaria del menor. En Ecuador a diferencia de otros países, no existe la acción por parte del obligado a la pensión alimentaria a solicitar al representante legal del menor la rendición de cuentas en relación al dinero de la pensión.

Si bien es cierto se debe partir del aforismo que *la buena fe se presume y que la mala hay que probarla*, así como también del principio de *presunción de inocencia* que indica que la carga probatoria es de quien denuncia un hecho y no del acusado, hay que entender que pueden existir situaciones en las cuales el dinero de la pensión alimentaria, puede que no se esté invirtiendo de una manera íntegra en el menor, en consecuencia se requiere tomar alguna acción con la finalidad de garantizar sus necesidades básicas. (Giménez, 2016)

Al no existir dentro de la legislación ecuatoriana un procedimiento para que el responsable u obligado a cumplir con el pago de la obligación alimentaria para que se cubran en parte las necesidades del menor y pueda solicitar información correspondiente de los gastos que se ha generado o se ha utilizado para que de esta manera se encuentre justificado. (Ponce

J., 2017)

La inexistencia de un procedimiento de rendición de cuentas deja de manos atadas al obligado, quien no tiene ningún tipo de acción para que en caso de que tenga dudas acerca del destino que se le está dando a su dinero, pueda solicitar una rendición de cuentas del mismo, en consecuencia se observa una violación al principio de igualdad procesal, por cuanto él si se encuentra constreñido a cumplir con una obligación dineraria, pero no puede solicitar las cuentas para determinar si el dinero ha sido gastado para los fines de acuerdo a los cuales fue entregado.

En la realidad práctica es donde se pueden presentar los conflictos entre las partes de la pensión alimentaria, por cuanto surgen muchas dudas o conflictos entre los padres sobre todo en aquellas situaciones en las que no ha existido acuerdo, y el tribunal termina obligando a uno de los padres al cumplimiento de la pensión, el primer conflicto que surge entre ellos es el de la separación y de manera posterior cuando la pensión no es otorgada de manera voluntaria surge un nuevo conflicto entre ambos por este motivo. En consecuencia, hay que señalar que todas estas circunstancias hacen que en la mayoría de los casos exista un ambiente hostil entre los padres del menor de edad. (Giménez, 2016)

Ahora bien, nada obsta para que exista transparencia en el manejo de estos recursos económicos, sobre todo cuando a los mismos se les ha dado el fin para el cual fueron destinados, lo ideal sería que si el representante del alimentario recibe una cantidad de dinero por concepto de pensión alimenticia gaste ese dinero de acuerdo a las necesidades esenciales del menor de edad, como el pago de la pensión de los estudios, la compra de ropa y comida, así como también cualquier necesidad que se requiera para asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente.

Por cuanto en Ecuador no existe una norma legal que señale la obligación del beneficiario que recibe la pensión alimenticia de rendir cuentas al progenitor que la proporciona, existe un vacío legal al respecto, en consecuencia, el padre obligado no puede desde el punto de vista legal requerir una rendición de cuentas de los recursos que han sido entregados

por concepto de pensión alimentaria. Ello trae como consecuencia que al existir dudas acerca del uso de esos recursos no existe una vía legal que le permita a uno de los padres solicitar la rendición de cuentas.

Muchas son las situaciones en las cuales existen padres que destinan parte del dinero en gastos personales o en distintas situaciones que implican que la totalidad de la pensión alimentaria no le está llegando al menor de edad, ello se puede evidenciar de acuerdo a las condiciones en las que vive el niño, cuando las mismas no concuerdan con el dinero que se recibe por concepto de pensión alimentaria.

De acuerdo a lo afirmado anteriormente, se requiere que el Código de la Niñez y Adolescencia contemple la figura de la rendición de cuentas de la pensión alimentaria, así como hacen otros países de Latinoamérica, como el caso argentino que contempla la facultad que tiene el padre que presta el derecho de alimentos, de exigir al otro las cuentas relacionadas con el monto entregado por dicho concepto. Hay que señalar que dicha figura se encuentra contemplada en el proyecto de Ley Orgánica Reformativa al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, el cual fue elaborado por parte del Ejecutivo Nacional (2017) y enviado a la Asamblea Nacional, en fecha 18 de mayo de ese mismo año, consta la modificación del art.146, de la siguiente manera: “De la rendición de cuentas. La o el obligado a prestar alimentos podrá exigir de la persona que administra la pensión alimentaria, rendición de cuentas sobre los gastos efectuados a favor del alimentario”. (Art.146)

Se hace necesario que dentro del Código de la Niñez y Adolescencia se incorpore esta modificación, porque de esta forma se garantiza no al otro padre, porque el objeto de la pensión es satisfacer las necesidades del niño o adolescente, se le garantiza al niño que los recursos por concepto de la pensión alimentaria se están utilizando de una manera correcta, la nueva disposición que regule esta figura debería contemplar la obligación para el padre que recibe este dinero, que de manera periódica presente un informe al juzgador con el fin de demostrar los gastos o la mayoría de ellos por cuanto hay algunos que por ciertas circunstancias

puede estar exento de justificación.

La intención de aplicar una rendición de cuentas en materia de pensión de alimentos, es evitar las consecuencias negativas que la experiencia ha evidenciado, por cuanto en muchas oportunidades los padres que reciben la pensión no la utilizan de manera íntegra para los gastos del menor de edad, en consecuencia, se observan niños que no están bien alimentados, no poseen los implementos educativos que son requeridos para una buena educación, no tienen acceso a un buen vestir de acuerdo a su condición económica, de lo que se desprende que la no existencia de un sistema de rendición de cuentas en esta materia perjudica al niño o adolescente. (Parra, 2018)

Gran parte de los padres obligados se quedan con la incertidumbre, sobre en qué se estará gastando el dinero de la pensión, si de verdad el monto que es entregado por este concepto es gastado de manera íntegra en el menor, o si solamente se gasta una cuota, si se está alimentando de manera correcta su hijo, etc., estas son situaciones y dudas que siempre rondan en el padre obligado las cuales fácilmente se podrían resolver incluyendo dentro del Código de la Niñez una disposición que contemplara como en otros países, la figura de la rendición de cuentas en materia de alimentos. La pensión será acorde a las necesidades del menor como su edad, así como también, de acuerdo a la condición económica que posee el obligado.

Con la rendición de cuentas se evita la distracción de estos recursos por cuanto el representante del alimentario tendría mucho más cuidado en los gastos que efectúa del dinero entregado por este concepto, en consecuencia, se evitara que exista un mal uso del dinero, para el cual ha sido concebido que es para el pago de los gastos que requiere el menor de edad con la finalidad de lograr un desarrollo integral, así como también garantizar su interés superior.

En materia civil siempre que existe la administración de dinero o bienes que son ajenos, de forma automática existe la obligación para quien maneja los fondos o bienes de efectuar de manera periódica una

rendición de cuentas, con el fin de brindar transparencia a la administración; la rendición puede efectuarse de manera extrajudicial cuando ha sido fijada de manera voluntaria, o de manera judicial cuando es requerida a través de un órgano de justicia, o es efectuada de manera periódica por acuerdo entre las partes. (Parra, 2018)

El padre que recibe los recursos económicos por parte del otro por concepto de la pensión alimentaria debe efectuar una rendición de cuentas de manera detallada para justificar en qué se ha gastado el dinero, porque solamente de esta forma podrá justificar al obligado en qué se ha gastado dichos recursos y si se ha efectuado con base en las necesidades del menor de edad. En futuras modificaciones al Código de la Niñez y Adolescencia debe contemplarse esta figura, a los fines de garantizar al menor de edad que a los recursos que han sido asignados a su favor, se les está dando un uso correcto.

Lo mencionado en líneas anteriores permite evidenciar si el monto que ha sido acordado u ordenado por el juzgador es suficiente o no, por cuanto en la rendición de cuentas se podrá alegar la insuficiencia de las mismas, a los fines que el juez proceda a una reconsideración del monto que fue establecido inicialmente; hay que recordar que la pensión alimentaria puede ser variable en determinadas circunstancias, en los casos que las situaciones así lo ameriten.

La rendición de cuentas tiene su razón de ser en el hecho de que se está administrando un dinero de un tercero para el beneficio de otra persona, en consecuencia, se requiere que la misma se efectúe de la manera más transparente posible y se pueda determinar de una forma detallada en qué se ha gastado ese dinero, y si se cumplió con el fin del mismo. Es más riesgoso no efectuar una rendición de cuentas que efectuarla, y que se evidencie que la misma es defectuosa, porque en esta circunstancia el juez le puede indicar a la parte cuentadante, que debe efectuar unos reajustes a los efectos que en la próxima oportunidad sea realizada de una mejor manera.

De acuerdo con lo anterior, se evidencia que, en caso de no

presentar una rendición de cuentas de manera periódica, o permitir que el obligado la solicite por un procedimiento legal, al final perjudica al niño o adolescente, para aquellos casos en que al dinero no se le esté dando el destino que deberían tener dichos recursos, que no es otro que el bienestar integral del menor. El no efectuar de manera voluntaria una rendición de cuentas, o que la misma sea imposible de ejercer tal como se evidencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano, trae como consecuencia que el perjudicado sea el menor porque no permite que se efectúe una fiscalización de los gastos de la misma.

Continuando, hay que señalar que el juez debe valorar las circunstancias del hecho concreto, a los fines de poder determinar el monto de la pensión los cuales son variables en cada caso específico, para ello debe analizar la situación económica de cada uno de los padres tanto del que tiene la tenencia, como del que no vive con el menor y esta circunstancia determinará el monto de la obligación. También hay que señalar que el juez debe velar y exigir a ambas partes que suministren al ente judicial toda la documentación necesaria en relación a sus ingresos, porque puede suceder que la condición económica de uno de los padres disminuya notablemente o por lo contrario su condición económica mejore de tal manera que ello influirá en el monto de la pensión.

Por esa razón se requiere de un mecanismo legal de rendición de cuentas, ya que si por ejemplo la cifra fijada por el juez para la pensión alimentaria excede de las necesidades del niño ello se evidenciará en la rendición de cuentas caso contrario cuando se evidencie que la pensión es insuficiente para sufragar los gastos del menor ello también se evidenciará en el informe de cuentas.

4.1.4. Principios y derechos que vulnera la falta de rendición de cuentas en la pensión alimenticia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano

La falta de rendición de cuentas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano vulnera un conjunto de principios que se encuentran consagrados en la ley y que son aplicables a los derechos del niño y

adolescente, porque hay que recordar que la rendición de cuentas si bien es cierto de debe presentar al juzgador para que informe al padre alimentante de cómo se está distribuyendo la pensión, al final esta institución se consagra en beneficio del menor. Dentro de estos principios se pueden citar el de transparencia, responsabilidad., interés superior, igualdad procesal, desarrollo integral de niños y adolescentes, derecho a una vida digna y lesión del desempeño escolar los cuales se desarrollan a continuación.

4.1 Principio de transparencia

El principio de transparencia establece que en la administración de recursos debe poder garantizar que de manera efectiva la persona que entrega un dinero o unos bienes los cuales serán administrados por un tercero debe tener la posibilidad en cualquier circunstancia de conocer en qué se está invirtiendo, gastando o distribuyendo el dinero que él ha entregado al tercero. (López, 2015)

Este principio se ve afectado en materia de niños y adolescentes por cuanto al no existir la figura de la rendición de cuentas no hay la posibilidad de que el obligado en cualquier momento que lo considere pertinente solicite al padre que administra la pensión efectúe una demostración de la manera cómo ha gastado el dinero de la pensión, situación que es diferente en otros países como Argentina que sí consagran esta institución en beneficio del menor.

La idea de la rendición de cuentas en materia de la pensión alimenticia no es sancionar al padre que la administra, para el caso que no le haya dado el fin destinado, sino para que pueda ser re direccionado por el juez en caso que ese supuesto se haya configurado, y para el caso que la misma se esté llevando de acuerdo a las necesidades del menor, dará la tranquilidad al padre alimentante que su dinero se está utilizando de manera correcta.

4.1.1 Principio de interés superior del niño

Este principio que se ha convertido en un derecho humano de los niños y adolescentes hace referencia que en cualquier tipo de

circunstancias sean judiciales o administrativas de debe tomar siempre una decisión que vaya en favor de los menores por cuanto son las personas que poseen una mayor vulnerabilidad, por cuanto no tienen experiencia laboral y mientras menor sea su edad, menores son las condiciones para valerse por sí mismo. (Horvitz, 2016)

Este principio es vulnerado dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano por cuanto no se contempla la figura de la rendición de cuentas en la pensión alimenticia, que es un derecho en pro del niño y adolescente, para garantizar este derecho se requiere de una modificación legislativa que permita la existencia de esta institución con el fin de que se pueda observar si el padre que administra la pensión lo hace de una manera correcta y para el caso que no lo haga el juez de la causa disponga un llamado de atención para que destine el dinero de forma íntegra al sustento del menor de edad.

En este sentido hay que señalar que el Estado tiene la obligación de garantizar este principio a los niños y adolescentes mediante la adopción de políticas públicas y medidas legislativas que permitan a los menores el ejercicio de este derecho. Por lo manifestado se requiere que se efectúe una modificación al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a los fines de garantizar la figura de la rendición de cuentas en la pensión alimenticia.

En la actualidad en el Ecuador existen 954.965 niños y adolescentes que reciben de forma mensual las pensiones por concepto de alimentos, lo cual, demuestra que es una cifra bastante significativa, en consecuencia, al no existir un mecanismo que justifique los gastos que ha tenido, por parte de sus progenitores puede vulnerarse el derecho a los menores. (SUPA, 2020)

4.1.2 Principio de responsabilidad

Este principio hace referencia a que toda persona que administra un capital o unos bienes ajenos que le han sido confiados, debe responder al titular del mismo por las ganancias o pérdidas que se hayan sufrido a consecuencia de la buena o mala administración de los mismos. Para el primer supuesto de acuerdo a lo pactado por las partes podrá recibir un

beneficio económico al respecto, pero, para el caso contrario deberá responder económicamente a menos que demuestre que las pérdidas se debieren aun caso fortuito o fuerza mayor. (López, 2015)

En este sentido se vulnera el principio de responsabilidad en beneficio del menor que es la persona a quien va dirigido este derecho, porque esta institución tiene como objetivo garantizar su desarrollo integral, por cuanto resulta imposible determinar si el padre que está administrando ese dinero lo hace de manera responsable o no.

4.1.3 Igualdad procesal

El principio de igualdad procesal es una derivación del principio de igualdad que se encuentra establecido en el numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República de Ecuador (2008):

(...) Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Nadie podrá ser discriminado por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, ideología, filiación política, pasado judicial, condición socio-económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física; ni por cualquier otra distinción, personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos. La ley sancionará toda forma de discriminación. El Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real en favor de los titulares de derechos que se encuentren en situación de desigualdad.
(art.11)

Aplicando el artículo antes mencionado de la Constitución se observa que la igualdad procesal implica que en todo proceso judicial o administrativo los litigantes tienen los mismos derechos, por cuanto no se permiten discriminaciones de derechos en contra de una de las partes. Ahora bien cuando se analizan los derechos de las partes en el proceso de

la pensión alimenticia se observa que el legislador establece la obligación que tiene el padre en efectuar el pago de la pensión pero se obvia la facultad que debería tener de poder solicitar la rendición de cuentas de ese derecho, en consecuencia se observa el desequilibrio procesal en el que se encuentran las partes por cuanto a una de ellas se la obliga a cancelar la pensión pero a la que administra no se le obliga a rendir cuentas de la administración de ese dinero.

4.1.4 Derecho a una vida digna

Este derecho tiene su base constitucional en el artículo 66 en el numeral 2 de la Constitución de la Republica de Ecuador (2008) que establece: El derecho a una vida digna, que asegure la salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios” (pág. 29). En consecuencia, se observa que dentro de los parámetros que establece el constituyente ecuatoriano para tener una vida digna se encuentra la satisfacción de las necesidades fundamentales que posee todo ser humano.

Por ende, se observa del desarrollo del artículo citado en el párrafo anterior que el contenido del mismo concuerda totalmente con el principio del desarrollo integral del niño y del adolescente por cuanto ambos pretenden la satisfacción de aquellas necesidades que son inherentes a todo ser humano. El derecho a una vida digna es un derecho humano que pretende que todo ciudadano tenga acceso a aquellos elementos que permitan un desarrollo físico y mental en el desarrollo de su existencia.

Ahora bien, el hecho de que no se encuentre contemplada en el ordenamiento jurídico ecuatoriano la figura de la rendición de cuentas puede afectar de manera directa los intereses de los niños y adolescentes, porque al existir una vulneración total o parcial de este derecho se le estaría transgrediendo de igual manera el derecho a una vida digna, porque, no se hace una buena administración de la pensión alimenticia, vale acotar que no se puede generalizar pero si existen algunos casos que sucede este conflicto.

4.1.5 Buen desarrollo escolar

Este principio hace referencia a uno de los derechos humanos que se encuentran más arraigados al ser humano como es la educación que se encuentra contemplado en el artículo 26 de la Constitución de la República de Ecuador (2008) que establece:

La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo. (pág. 16)

De lo señalado por el constituyente ecuatoriano en el artículo anterior se evidencia que el derecho a la educación acompaña al ser humano a lo largo de toda su vida, y que el Estado se encuentra en la obligación de garantizarlo a la ciudadanía mediante la creación de centros educativos que tutelen este derecho a los niños y adolescentes.

Para que un menor pueda tener un buen desempeño escolar se hace necesario por una parte que el menor de edad se encuentre dotado de los elementos necesarios que le garanticen poder tener una educación de calidad como libros, equipos, así como también dependiendo de la condición socioeconómica de los padres ellos podrán decidir si su hijo estudia en una institución pública o privada.

Sin embargo, independientemente del tipo de institución que sea elegida por los padres la educación siempre conlleva gastos económicos, los cuales se encuentran incluidos dentro de la pensión alimenticia y por cuanto no se encuentra contemplada la figura de la rendición de cuentas el padre que la administra puede vulnerar los derechos de su hijo no cumpliendo con sus obligaciones en materia de educación.

5. Necesidad de reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en relación a los fines de incluir la figura de la rendición de cuentas en la pensión alimenticia.

La inexistencia de la figura de la rendición de cuentas en el derecho de alimentos que se encuentra contemplado en el Código orgánico de la Niñez y Adolescencia ha dado lugar a que se produzcan una gran cantidad de problemas entre el obligado a prestar alimentos y el padre que la administra, por cuanto a criterio de los obligados debería el padre administrador de manera periódica realizar un informe para determinar si el dinero que se ha entregado en concepto de pensión se está administrando de una manera correcta.

Existen países en Latinoamérica como en el caso de Colombia en el cual los menores se encuentran amparados desde el punto de vista legislativo por la Ley 1098 que contempla un procedimiento de rendición de cuentas en materia de pensión alimenticia, también regula aquellas normativa que no se garantice el interés superior del niño, se podrán aplicar de manera supletoria las normas de procedimiento que se encuentran contempladas en el Código de Procedimiento Civil, entonces, el obligado a prestar esta pensión puede pedir al administrador de la misma que efectúe una rendición de cuentas por concepto de pensión alimentaria con la finalidad de poder comprobar si el dinero se ha entregado ha sido utilizados en gastos por parte del niño o adolescente empleado para lo que ha sido destinado, o se le ha dado un fin distinto. (Rojas , 2017)

En este aspecto de debe puntualizar que a pesar de que la acción de rendición de cuentas debe solicitarla el padre o madre que suministra la misma más que un derecho propio es un derecho del menor porque la institución de los alimentos ha sido redactada en su beneficio a los fines de garantizar un desarrollo integral.

En Ecuador sí se encuentra contemplado el juicio de rendición de cuentas en materia civil el cual tiene como característica fundamental que el mismo es de jurisdicción voluntaria conforme se encuentra contemplado en el artículo 334.2 del Código Orgánico General de Procesos, dicha acción comienza con la presentación de la solicitud de la rendición, la que debe

contener los mismos requisitos que debe poseer toda demanda que se consigne ante el juez competente.

Luego de haberse presentado la demanda el operador de justicia tiene la obligación por mandato de la ley de calificarla y para el caso que la misma sea admitida ordenará citar a la persona que tiene la obligación de rendir la cuenta solicitada por el actor, con la finalidad de que acuda a una audiencia tal como lo establece el artículo 335 del Código Orgánico General de Procesos.

La persona contra quien se dirige la solicitud de efectuar la rendición de cuentas tiene dos opciones: la primera de ellas es presentar las cuentas mediante un informe detallado en el cual se establezcan los egresos y los ingresos del dinero o los bienes que se han administrado, evidenciar las ganancias que han generado los bienes administrados, para que se garantice el contrato o convenio previo.

En esta situación el peticionario a quien se notificará con el informe consignado por el obligado, en la audiencia puede expresar por una parte la conformidad con las cuentas y la administración de los mismos así como también puede proceder a objetarlas, para el primero de los casos el juez aprobará las cuentas en sentencia y en ese mismo acto el proceso culminará, pero para el caso que exista una objeción de las mismas ellas serán tramitadas mediante un juicio sumario en el cual se le concederán a las partes un término de quince días con la finalidad de presentar sus pruebas.

La segunda opción que tiene el demandado es oponerse al procedimiento de rendición de cuentas, en este tipo de casos la oposición igualmente será tramitada por el juicio sumario, ahora bien, en este tipo de casos la misma será tramitada y resuelta en juicio sumario. La sentencia definitiva que sea dictada dentro de este juicio de rendición de cuentas, ya sea por objeción o por oposición, si es favorable al actor, constituirá un título de ejecución, de acuerdo a lo establecido en los artículos 362 y 363 del COGEP.

De lo anteriormente expresado se observa que así como existe un procedimiento para la rendición de cuentas en materia civil, el legislador en el año 2009 cuando se aprobó por parte de la Asamblea Nacional la Ley Reformativa al título V del libro II del Código de la Niñez y Adolescencia debió haber incluido un artículo relativo a la rendición de cuentas en materia de derecho de alimentos y de esta manera se hubiese solucionado un problema que es bastante común en los juzgados luego que se determina e impone la pensión alimenticia porque siempre se receptan reclamos por parte del padre obligado que su dinero no se utiliza de una manera íntegra en su hijo.

Por consiguiente, ha sido un problema bastante recurrente se hace necesario incluir una modificación al Código de la Niñez y Adolescencia con el fin de establecer la figura de la rendición de cuentas con la pensión alimenticia con la finalidad de poder garantizar que el dinero que es entregado al padre administrador de la misma será para el total disfrute de las necesidades del menor de edad y no será gastado en aspectos que no son fundamentales para el desarrollo integral del niño y adolescente.

6. Principio que deben regir la rendición de cuentas de la pensión alimenticia

La pensión alimenticia o el derecho de alimentos en la legislación ecuatoriana no contiene la figura de la rendición de cuentas como elemento garantizador para el niño y adolescente de que el dinero que se destina por ese concepto sea destinado de una manera íntegra a cubrir sus principales necesidades, por lo tanto, se necesita que se efectúe una modificación al Código de la Niñez y Adolescencia con la finalidad de incorporar dicha institución dentro de los principios que deben regir la rendición de cuentas en materia de alimentos se encuentran.

6.1 Principio de Justificación e información

Este principio hace referencia a que toda persona que recibe un dinero ajeno y que tiene la responsabilidad de administrar debe efectuarlo de manera correcta, así como también tiene la obligación por mandato de la ley de realizar informes en los cuales se detallen la manera como han sido administrados los recursos o los bienes. (Giménez, 2016)

6.1.1 Principio de Integralidad

Este principio hace referencia a que toda rendición de cuentas está formada por dos partes, por una se encuentra el actor que es la persona que hace entrega de los recursos al sujeto pasivo quien tiene la obligación bien por mandato legal o por el acuerdo de voluntades que existan entre las partes.

6.1.2 Principio de transparencia

El principio de transparencia es el más importante en la rendición de cuentas porque es el que permite demostrar al obligado principal qué se está haciendo con su dinero o bienes que han sido confiados a un tercero; mediante la exigencia de la rendición de cuentas se busca dotar de transparencia a esta institución. La transparencia en materia de niños, niñas y adolescentes pretende garantizar a esta población, que de acuerdo a la constitución es vulnerable, la garantía de que el dinero que ha sido destinado para cubrir sus necesidades y su desarrollo integral.

7.La rendición de cuentas en el área de pensión alimenticia en la legislación comparada

Colombia

En Colombia los menores se encuentran protegidos desde el punto de vista legal por la Ley 1098 aprobada en el año 2006 por la cual fue expedido el Código de la Infancia y la Adolescencia. En dicha norma legislativa se contempla un procedimiento de rendición de cuentas en materia de pensión alimenticia, y señala que, cuando las normas jurídicas no establezcan procedimientos generales o especiales que garanticen el interés superior del niño así como también su desarrollo integral, se aplicarán de manera supletoria los procedimientos que se encuentran contemplados en el Código de Procedimiento Civil, en consecuencia un padre o una madre puede invocar esta norma prevista en el Código de la Infancia y en base a ella solicitar del otro la rendición de cuentas por concepto de pensión alimentaria con la finalidad de verificar si el dinero se ha empleado de manera correcta. (Rojas, 2017)

Chile

En este país suramericano todavía se encuentra en vigencia la Ley de menores cuyo nombre específico es Ley 16668 del 08 de marzo del año 1967, desde el año 2017 se han estado efectuando un conjunto de acciones y protestas públicas, con la finalidad de adecuar esta ley a los nuevos tiempos con la finalidad de poder incluir en ella nuevas disposiciones que permitan adecuar e incluir instituciones que si bien es cierto se han ido incluyendo por vía de decisiones judiciales, se requiere una ley de menores que se encuentre en sintonía con los nuevos tiempos y que contemple la figura de la rendición de cuentas en materia de pensiones alimenticias, como la establecen otros países latinoamericanos.

Argentina

La legislación argentina regula todo lo referente a los niños y adolescentes, esta ley se demuestra la intención del legislador argentino en la protección de los niños, niñas y adolescentes, por cuanto es una de las pocas legislaciones en Latinoamérica que contempla la figura de la rendición de cuentas en esta materia con el fin de que el padre que administra la pensión rinda cuentas en relación al dinero recibido con la finalidad de poder evidenciar en qué se está utilizando el dinero entregado por concepto de alimentos. (Arazi, 2017)

8. CONCLUSIONES

Luego de haber culminado la presente investigación que tiene como objetivo central identificar la necesidad de incorporar la figura de la rendición de cuentas en cuanto al uso de la pensión alimenticia en el Código de la Niñez y Adolescencia, a través de la revisión de normativa nacional e internacional, se ha llegado a las siguientes conclusiones:

- La rendición de cuentas relacionada con la pensión alimenticia no se encuentra contemplada dentro del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, razón por la cual el obligado a aportarla no puede solicitar este tipo de control de cuentas dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano contradiciendo de esta manera el principio básico que procede cuando una persona administra un dinero que no le es propio.
- La no existencia en el ordenamiento jurídico ecuatoriano de la figura de la rendición de cuentas en materia de pensión alimenticia trae como consecuencia disputas entre el obligado a prestar la pensión y el que le administra, porque, el obligado al no recibir un informe detallado de los gastos presume que la pensión no se gasta de manera íntegra en el niño o adolescente beneficiado sobre todo en aquellos casos en los que la madre tiene otro hijo que no es del padre obligado. De igual forma se viola el principio de igualdad procesal por cuanto al padre obligado se le constriñe a pagar una cantidad de dinero a su hijo por concepto de pensión alimenticia, pero a su vez él está imposibilitado de solicitar la rendición de cuentas de ese dinero.
- Del análisis de toda la investigación hemos podido concluir que el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia necesita de una modificación o reforma con la finalidad de que se incorpore la figura de la rendición de cuentas, más que por responder las dudas o incógnitas de la madre o padre obligado, debe efectuarse en beneficio del niño o adolescente porque ello permitirá que el padre que administra la pensión lo haga teniendo el mayor cuidado porque sabrá que de manera periódica tendrá que rendir cuentas sobre ese

dinero recibido para la administrarlo en favor de los menores de edad.

9. RECOMENDACIONES

Al haber culminado la presente investigación que tiene como objetivo central identificar la necesidad de incorporar en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, la figura de la rendición de cuentas sobre el uso de la pensión alimenticia se propone las siguientes recomendaciones.

- Se recomienda a la Asamblea Nacional en futuras modificaciones al Código de la Niñez y Adolescencia que se incorpore la figura de la rendición de cuenta con el propósito de garantizar a los menores que los recursos económicos que le son destinados por este concepto serán administrados de la mejor manera.
- Se recomienda a los padres de los niños y adolescentes que se encuentren administrado la pensión alimenticia de un menor hacerlo con la mayor prudencia a fin de que en los gastos que se efectúen se prioricen los esenciales para garantizar un desarrollo integral.
- Se recomienda a los padres encargados de administrar la pensión alimenticia llevar un control de los gastos más oneroso en los cuales justifique el monto que recibieron en concordancia y entendiendo que los gastos también deben ser cubiertos de igual forma y proporción por los dos progenitores.

10. Bibliografía

- Abel, H. (2020). *Derecho de familia, matrimonio filiación y divorcio*. Bogotá: Legis.
- Alcina, H. (1998). *Tratado jurídico practico de Derecho procesal*. Buenos Aires: Tipos.
- Arazi, R. (2017). *Derecho Procesal Civil y Comercial*. Buenos Aires: Rubinzal.
- Argentina, Congreso Nacional. (2005). *Ley de Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes*. Buenos Aires: LEY 26061 de fecha 26 de octubre de 2005.
- Asamblea Nacional. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Asamblea Nacional.
- Asamblea Nacional. (2009). *Ley Reformatoria al Título V libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito: Asamblea Nacional.
- Bossert, G. (2013). *Manual de derecho de familia*. Madrid: Rastrea.
- Cabanellas, G. (2011). *Diccionario Jurídico Elemental*. Argentina: Heliasta.
- Congreso Nacional. (2003). *Código de la Niñez y adolescencia*. Quito: Congreso Nacional.
- Declaración Universal de Derechos Humanos. (1998). *Declaración universal de derechos humanos*. Paris.
- Ejecutivo Nacional. (2017). *Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de la Niñez*. Quito: Ejecutivo Nacional.
- Errabdebes, I. (1954). *Diccionario del Mundo Clásico*. Labor.
- García Calderón, V. (1924). *Leyes de Manú: instituciones religiosas y civiles de la India*. Garnier Hermanos.
- Giménez, D. (2016). *Derecho de familia*. Madrid: Civita.

- Horvitz, M. (2016). *Derecho Procesal Civil*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.
- López, J. (2015). *Patria potestad, tutela y curatela*. Buenos Aires: De Palma.
- Merino, M. (2016). *La estructura de la rendición de cuentas en México*. México: CIDE.
- ONU. (1989). *Convención para los derechos del niño*. Viena: ONU.
- Parra, J. (2018). *Derecho de Familia*. Bogotá: Temis.
- Perú, Congreso Nacional. (1984). *Código Civil*. Lima: Decreto Legislativo 295.
- Ponce, J. (2017). *Familia, conflictos familiares y mediación*. Quito: UASB.
- Presidencia de la República. (1984). *Código Civil*. Lima: Presidencia de la República.
- Rogel, C. (2018). *Derecho de familia*. Madrid: Reus.
- Rojas, M. (2017). *El proceso civil colombiano*. Bogotá: Externado.
- Senado de Argentina. (2005). *Ley 26061 Ley de protección integral de los niños y adolescentes*. Buenos Aires: Senado de Argentina.
- SUPA. (10 de 12 de 2020). <https://www.funcionjudicial.gob.ec>. Obtenido de <https://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/component/content/article/471.html>
- Ugalde, L. (2016). *Políticas de transparencia*. México: Cemefi.
- Vodanovic, A. (2004). *Derecho de alimentos*. Santiago de Chile: Lexis Nexi

10.Anexos

CERTIFICADO TURNITIN

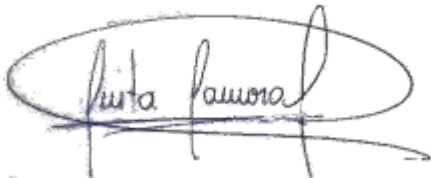
Azogues, 08 de marzo de 2021

Señor Doctor
Xavier Francisco Ávila Cárdenas
DIRECTOR DE LA CARRERA DE DERECHO SEDE AZOGUES
Presente. -

Estimado Director:

Por medio del presente se informa que el trabajo de estudiante **LISSBETH STEFANIA GARCÍA LEÓN** se ha revisado la similitud en el sistema TURNITIN, existiendo el 10 % de coincidencia.

Sin otro particular y dando cumplimiento a lo solicitado, me suscribo. Atentamente



Abg. Ana Zamora Vázquez
Docente responsable de investigación

RENDICION DE CUENTAS

INFORME DE ORIGINALIDAD

10%	10%	2%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repositorio.uta.edu.ec Fuente de Internet	2%
2	docplayer.es Fuente de Internet	1%
3	Submitted to Universidad Catolica De Cuenca Trabajo del estudiante	1%
4	doku.pub Fuente de Internet	1%
5	dspace.unl.edu.ec Fuente de Internet	1%
6	dspace.unav.es Fuente de Internet	1%
7	dspace.uniandes.edu.ec Fuente de Internet	1%
8	repositorio.ug.edu.ec Fuente de Internet	<1%
9	qdoc.tips Fuente de Internet	<1%

10	Submitted to Universidad de Guadalajara Trabajo del estudiante	<1%
11	repositorio.ucsg.edu.ec Fuente de Internet	<1%
12	repositorio.ulvr.edu.ec Fuente de Internet	<1%
13	hdl.handle.net Fuente de Internet	<1%
14	repositorio.ucv.edu.pe Fuente de Internet	<1%
15	Submitted to UISEK Trabajo del estudiante	<1%
16	www.me.gob.ve Fuente de Internet	<1%
17	ri.ues.edu.sv Fuente de Internet	<1%
18	Submitted to Universidad Militar Nueva Granada Trabajo del estudiante	<1%
19	www.colombiajoven.gov.co Fuente de Internet	<1%
20	Submitted to UNIV DE LAS AMERICAS Trabajo del estudiante	<1%
21	mail.uteq.edu.ec	

RESUMEN-ABSTRACT

Resumen

La presente investigación tuvo como objeto identificar la necesidad de incorporar la figura de la rendición de cuentas en cuanto al uso de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a través de la revisión de normativa nacional e internacional para que se pueda garantizar los derechos de los menores, por otra parte, fundamentar jurídicamente la importancia de contar con la rendición de cuentas en la legislación ecuatoriana, identificar las consecuencias jurídicas que existen en la actualidad en Ecuador por la falta de rendición de cuentas, y demostrar la necesidad de reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia insertando la rendición de cuentas. La investigación es de tipo cualitativa y no experimental debido a que no se manipularon variables, sino que se observaron tal como se encontraron en la realidad valiéndose del método analítico, deductivo y sintético que permitieron efectuar la demostración de la necesidad en el ordenamiento jurídico ecuatoriano de la figura de la rendición de cuentas en la pensión alimenticia.

Palabras claves: INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO, ALIMENTANTE, RENDICIÓN DE CUENTAS Y DERECHO.

CENTRO DE IDIOMAS

ABSTRACT

LISSBETH STEFANÍA GARCÍA LEÓN

The goal of this research was to identify the need to incorporate the figure of accountability regarding the use of alimony in the Organic Code for Children and Adolescents through the review of national and international regulations in order to guarantee the rights of minors, on the other hand, to legally support the importance of having accountability in Ecuadorian legislation, to identify the legal consequences that currently exist in Ecuador due to the lack of accountability, and to demonstrate the need to reform the Organic Code for Children and Adolescents by inserting accountability. The research is qualitative and non-experimental because variables were not manipulated, but were observed as they were found in reality using the analytical, deductive and synthetic method that allowed the demonstration of the need in the Ecuadorian legal system of the figure of accountability in child support.

Key words: BEST INTEREST OF THE CHILD, PROVIDER, ACCOUNTABILITY AND LAW.

Azogues, 26 de febrero del 2021

EL CENTRO DE IDIOMAS DE LA UNIVERSIDAD CATOLICA DE CUENCA, CERTIFICA QUE EL DOCUMENTO QUE ANTECEDE FUE TRADUCIDO POR PERSONAL DEL CENTRO PARA LO CUAL DOY FE Y SUSCRIBO.



Firmado digitalmente por AB.
MARIA LILIANA URGILES AMOROSO
Motivo: Documento certificado
digitalmente por Emergencia Sanitaria en
Ecuador por COVID-19
Ubicación: Azogues-Ecuador
Fecha: 2021-02-26
20:15-05:00

**ABG. LILIANA URGILÉS A, MGS.
AZOGUES CENTER COORDINATOR**



CERTIFICADO BIBLIOTECA

EL BIBLIOTECARIO DE LA SEDE AZOGUES

CERTIFICA:

Que, **GARCÍA LEÓN LISSBETH STEFANÍA**. Con cédula de ciudadanía Nro. 0940142904 de la carrera de DERECHO.

No adeuda libros, a esta fecha.

Azogues, 05 de marzo del 2021.



Byron Alonso Torres Romo
BIBLIOTECARIO

Biblioteca Universitaria
MONS. "FROILAN POZO QUEVEDO"



CALIFICACIÓN

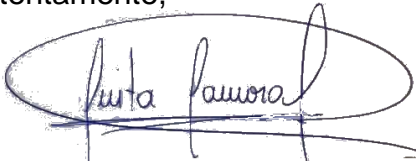
ABG. ANA ZAMORA VÁZQUEZ
DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE
CUENCA
SEDE AZOGUES

INFORMA:

Que, estudiante **LISSBETH STEFANIA GARCÍA LEÓN**, ha realizado su trabajo de investigación **“LA FIGURA DE RENDICIÓN DE CUENTAS EN PENSIONES ALIMENTICIAS COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS MENORES.”**, previo a la obtención del título de Abogado de los Tribunales de Justicia.

En virtud de lo expuesto, se aprueba el trabajo de investigación con la calificación de 40/40, para que se proceda con el tramite pertinente.

Atentamente,



Abg. Ana Fabiola Zamora Vázquez
DOCENTE - TUTOR

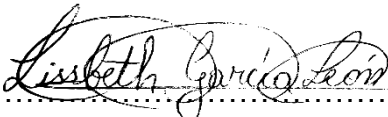


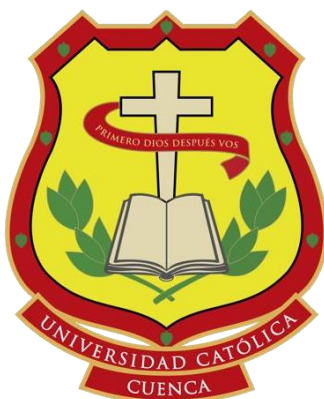
PERMISO INSTITUCIONAL

PERMISO DEL AUTOR DE TESIS PARA SUBIR AL REPOSITIRIO INSTITUCIONAL

Yo **GARCIA LEON LISSBETH STEFANIA** portador (a) de la cédula de ciudadanía Nro. 0940142904 en calidad de autor y titular de los derechos patrimoniales del trabajo de titulación: “**LA FIGURA DE RENCION DE CUENTAS EN PENSIONES ALIMENTACIAS COMO MECANISMO PARA GARANTIZAR LOS DERECHOS DE LOS MENORES DE EDAD**”, de conformidad a lo establecido en el artículo 114 Código Orgánico de la Economía Social de Los Conocimientos, Creatividad e Innovación, reconozco a favor de la Universidad Católica de Cuenca una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos, Así mismo; autorizo a la Universidad para que realice la publicación de éste trabajo de titulación en Repositorio Institucional de conformidad a lo dispuesto en el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

Azogues, 27 de abril del 2021

F: 



UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CUENCA

Comunidad Educativa al Servicio del Pueblo

UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES

CARRERA DE DERECHO

*“La figura de rendición de cuentas en pensiones alimenticias como
mecanismo para garantizar los derechos de los menores de edad”*

**TRABAJO DE TITULACIÓN PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL
TÍTULO DE ABOGADA DE LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA**

AUTOR: LISSBETH STEFANIA GARCIA LEON.

DIRECTORA: Ab. ANA FABIOLA ZAMORA V.

Azogues – Ecuador

2020

1.1. Tema:

Rendición de cuentas en pensiones alimenticias.

1.2. Título:

La figura de rendición de cuentas en pensiones alimenticias como mecanismo para garantizar los derechos de los menores.

1.3. Marco contextual. -

El Ecuador un Estado constitucional que goza de derechos y justicia, ha visto la necesidad de crear legislación o políticas públicas, frente a la problemática de justificar una pensión alimenticia para garantizar la correcta utilización de ese derecho, derecho valga la redundancia es garantizado por el Ecuador como un principio que funciona en torno al interés superior del menor.

Las pensiones alimenticias son necesarias, pues buscan mejorar el desarrollo integral de los niños, niñas y adolescentes, logrando así satisfacer las necesidades que los titulares de ese derecho requieren. Este tema de mucha relevancia por su nivel jurídico, socioeconómico y cultural, a lo largo de la historia ha presentado varios problemas por su falta de regularización, justificación y vacíos legales dentro de la normativa legal de Ecuador. La justificación de una pensión alimenticia hoy en la actualidad ha despertado mucho interés por parte de las personas que cumplen una obligación alimenticia y que desean que este derecho sea utilizado de la mejor manera.

La presente investigación busca dar a conocer al lector que existe un problema pues, la persona que posee la tenencia o salvaguarda los derechos de las niñas, niños y adolescentes, en parte no realizan la correcta utilización de los recursos otorgados por las personas que cumple con la obligación alimenticia.

Por ello se ha visto la necesidad de introducir al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, legislación que vaya dirigido a regular la utilización de la pensión alimenticia o que se cree políticas públicas o instituciones donde se puedan justificar dichas pensiones. En la actualidad todavía se observa como algunos de los derechos de las niñas, niños y adolescentes se siguen vulnerando pese a que estos principios están reconocidos en la Constitución de la República del Ecuador.

A inicios de Julio del 2003 la normativa legal vigente en el país incorpora un tema nuevo e interesante para las y los ecuatorianos, el Código de la Niñez y Adolescencia trae consigo temas novedosos y nuevos referentes al cuidado, protección, a la tutela judicial efectiva, de derechos y garantías que tanto, el Estado como obligación debe cumplir y hacer cumplir a los progenitores de los niños, niñas y adolescentes.

Derechos, obligaciones, principios, a lo largo de la historia y con el avance de la sociedad han sido profundizadas al punto de que hoy en la actualidad algo que empezó como Código de la Niñez y Adolescencia hoy en día es un Código Orgánico que tiene su jerarquía en cuanto al poder de aplicación de la norma, pues nuestra norma normarum o Constitución, es el único cuerpo de leyes que está por encima del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, al igual que este código la Constitución de la Republica tiene su historia en cuanto a la protección de los niños, niñas y adolescentes.

1.4. Formulación del problema. –

¿Cuáles son las consecuencias que genera la falta de figura jurídica de la rendición de cuentas de pensiones alimenticias en la legislación ecuatoriana?

1.5. Objeto de estudio. –

Derecho de la niñez y adolescencia.

1.6. Campo de acción

La figura de la rendición de cuentas en pensiones alimenticias.

1.7. Líneas de investigación. –

Derechos humanos y pluralismo jurídico.

1.8. Objetivo general.

Identificar la necesidad de incorporar la figura de la rendición de cuentas en cuanto al uso de la pensión alimenticia en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia a través de la revisión de normativa nacional e internacional para que se pueda garantizar los derechos de los menores.

1.9. Objetivos específicos.

- Fundamentar jurídicamente la importancia de contar con la figura de rendición de cuentas en la legislación ecuatoriana.
- Identificar las consecuencias jurídicas que existen en la

actualidad en Ecuador por la falta de normativa en cuanto a la rendición de cuentas en materia de alimentos.

- Demostrar la necesidad de reforma del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia insertando la rendición de cuentas.

1.10. Tipo de investigación. –

La investigación es de tipo cualitativa y no experimental debido a que no se manipulan variables, sino que se observarán tal como se encuentra en la realidad.

1.11. Marco teórico y conceptual. –

1.11.1. Concepto de derecho de familia.

Para Guillermo Cabanellas de Torres, conceptualiza el derecho de familia estableciéndolo que por consanguinidad o afinidad la familia está constituida por los parientes sean estos ascendientes, descendientes y colaterales y por afinidad lo constituye la familia de la mujer o el hombre, siendo el conjunto de esta el núcleo de la sociedad. (Cabanellas, 1979, p. 135) Para Cabanellas el derecho de familia es el conjunto de varios miembros sean estos por sangre o por un vínculo matrimonial, que por el hecho de ser la familia, núcleo de la sociedad y dada su importancia goza la misma de derechos.

La familia se conforma por el matrimonio, la finalidad es convivir armónicamente, auxiliarse y procrearse, y una vez que se forme el contrato de matrimonio la ley le otorga derechos y obligaciones. Por lo tanto, el derecho de familia contiene normas jurídicas que garantizarán protección a los integrantes con el fin de que no se violen los derechos personales y patrimoniales de los mismos.

1.11.2. Concepto de derecho de alimentos.

El concepto de alimentos es mal interpretado en la sociedad ya que piensan o lo relacionan con la comida y desconocen que es un derecho reconocido nacional e internacionalmente, un derecho de tipo económico, con el cual se logra cumplir con todas las necesidades que requiere el niño, niña o adolescentes.

El derecho de alimentos es la prestación económica que hace una persona a otra siguiendo el mandato de la ley para que con ello se logre satisfacer las necesidades más fundamentales del niño, niña o

adolescentes tales como una buena alimentación, educación, salud y todo lo que tenga que ver como su desarrollo integral.

Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a reclamar alimentos por la condición de menores para que se logre satisfacer las necesidades de subsistencia. “Es precisamente como consecuencia de la ruptura del vínculo matrimonial cuando uno de los ex cónyuges solicita alimentos al otro.” (Lapiedra Alcamí, 2015, p. 128) Cuando se da esto, cualquiera solicitará que se garantice el derecho a alimentos a su hijo o hijos dejando que la ley actúe y fije una pensión alimenticia de acuerdo a la situación económica del alimentante.

1.11.3. Concepto de pensión alimenticia.

La pensión alimenticia es la obligación que tiene el alimentante de contribuir de manera económica a la persona que está a cargo del niño, niña o adolescente, para asegurar que el alimentario tenga una vida digna. La Convención sobre los Derechos del Niño nos habla de la pensión alimenticia: “Que los Estados Partes admitirán que se den todas las medidas oportunas para que se cumpla el pago de la pensión alimenticia por parte de los padres u otras personas que tengan la responsabilidad financiera por el niño.” (Convención sobre los Derechos del Niño, 1990)

Los pagos de las pensiones alimenticias en Ecuador se establecen de acuerdo a la Tabla de Pensiones Alimenticias. “En la antigua Grecia, especialmente en Atenas, el padre tenía la obligación de mantener y educar a la prole” (Vodanovic Haklicka, 2004). Para algunos padres pasar pensiones alimenticias muchas veces es una obligación o un cargo, ya que se oponen alegando que no son sus hijos o que no tienen trabajo, para otros padres pasar pensiones alimenticias es una responsabilidad más que una obligación, con la finalidad de precautelar el interés superior del menor.

1.11.4. Los sujetos de la pensión alimenticia

Se entiende que la pensión alimenticia al ser una prestación económica que realiza una persona a otra persona se forma una relación jurídica bilateral en la cual intervienen dos representantes el alimentante y el alimentario. El alimentante en la pensión alimenticia será el padre o la madre por resolución judicial o por el acuerdo en el que llegan los cónyuges. Esta persona ya sea padre o madre es el obligado de conferir una cuantía

determinada por el juez que va para el niño, niña o adolescente, para cubrir los gastos necesarios. Es decir, es la persona que cumplirá con la obligación de la prestación alimenticia, posee más obligaciones que derechos.

De conformidad con el Código de la Niñez y la Adolescencia, en el artículo 5, determina: Los obligados a la prestación de alimentos. - Están obligados a prestar alimentos para cubrir las necesidades de las personas mencionadas en el artículo anterior, en su orden: 1. El padre y la madre, aún en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad. 2. Los hermanos que hayan cumplido dieciocho años y no estén comprendidos en los casos de los numerales 2 y 3 del artículo anterior; 3. Los abuelos; y, 4. Los tíos. (Código de la Niñez y Adolescencia, 2003)

El alimentario en la pensión alimenticia será el niño, niña o adolescente a quien se le otorgará alimentos por parte del padre o de la madre, por lo tanto, el alimentario siempre será la persona que tendrá el derecho de recibir alimentos. (Sánchez Zuraty, 1993) El termino alimentario se da al menor de edad que incluye una serie de derechos en el que consta el de recibir alimentos y que va encaminado con el principio del interés superior del niño.

En la legislación ecuatoriana y como se puede apreciar los niños, niñas y adolescentes son considerados como el alimentado o el alimentario, pues estos al gozar de derechos y obligaciones, son los padres quienes tienen la necesidad urgente de cumplir con dichos derechos y obligaciones, necesarios para que el menor se desarrolle de una manera más integral acorde a la evolución cultural y social de la humanidad.

1.11.5. Concepto de rendición de cuentas en gastos de alimentos.

La rendición de cuentas se refiere a dar una información detallada de todos los gastos en los que se haya hecho uso de la pensión mensual del alimentado. Por lo tanto, el encargado de hacer una rendición de cuentas es la persona que está a cargo del niño, niña o adolescente, llamado como el administrador de la pensión alimenticia. Para el autor Mariano Espinoza la rendición de cuentas es: "La obligación accesoria de la relación jurídica que contiene aspectos cuantitativos o cualitativos, con la finalidad de determinar el resultado económico de una gestión, cuál será la

posición jurídica del deudor o acreedor y exigir una posible responsabilidad”. (Espinoza Jover, 2004)

En Ecuador hay un gran debate por falta de la figura de la rendición de cuentas en el Código de la Niñez y Adolescencia, ya que, entran fondos monetarios a cuentas de los niños, niñas o adolescentes y no se sabe en qué son utilizados esos fondos, por lo cual se estaría vulnerando los Derechos de los menores porque ya sea la madre o el padre que hace uso de ese dinero no lo estaría utilizando para el bienestar del niño sino para su propio beneficio, es ahí cuando entraría la figura de la rendición de cuentas de pensiones alimenticias para que se justifique o corroborarse que esos fondos son usados debidamente.

1.11.6. Consecuencias que genera la falta de rendición de cuentas de la pensión alimenticia.

Una consecuencia que se puede dar por la falta de la figura de rendición de cuentas es que se dé la mala utilización de la pensión alimenticia por parte de la persona que ejerce la representación del alimentado, sin ningún control o justificación. Y de esta forma que sean utilizados esos recursos para el beneficio de otras cosas y no para el niño, niña o adolescente.

A través de la figura de rendición de cuentas se podrá distinguir las acciones que realiza el administrador de la pensión alimenticia, acciones que deben ser transparentes para que interesados revisen o a su vez está pueda ser utilizada para establecer una sanción por la mala administración.

1.12. Hipótesis. –

“En la actualidad el Ecuador necesita una reforma en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de los niños, niñas y adolescentes, ya que se están vulnerando los derechos producto de la falta de rendición de cuentas en la legislación ecuatoriana, es decir, no hay ningún control en la rendición de cuentas por parte de la persona que administra la pensión del menor”

1.13. Métodos a utilizarse. –

El presente trabajo investigativo tiene un enfoque cualitativo por la razón que se basa en una fundamentación teórica, tanto el método inductivo como el deductivo son estrategias de razonamiento lógico, siendo

que el inductivo utiliza premisas particulares para llegar a una conclusión general, y el deductivo usa principios generales para llegar a una conclusión específica, lo que nos servirá para justificar por qué se debe incorporar la figura de rendición de cuentas en pensiones alimenticias en el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia.

También se utilizará el método inductivo-deductivo porque se realizará un análisis del tema partiendo de lo general hasta llegar a lo particular, para determinar las consecuencias por ese vacío legal, los recursos que se utilizarán en la investigación será la normativa legal vigente, fuentes bibliográficas, teorías fundamentadas, libros y revistas, todo esto ayudará a que se cumplan los objetivos planteados. Y, por último, se utilizará el método dogmático por la intensa revisión bibliográfica.

1.14. Población y Muestra:

Por las propiedades a la que está sometida esta investigación no es menester la determinación de un lugar en específico, siendo prioridad aclarar que el enfoque de esta investigación es de carácter nacional.

1.15. Cronograma de tareas. –

Actividades		ENERO				FEBRERO				MARZO				ABRIL				MAYO			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Presentación y aprobación del diseño	■	■	■	■																
2	Recopilación de documentos				■	■	■														
3	Elaboración del marco teórico					■	■	■	■												
4	Análisis del estudio de casos								■	■	■	■	■								
5	Presentación de resultados													■	■						
6	Elaboración del borrador														■	■	■	■			
7	Presentación final																		■	■	■

Referencias Bibliográficas.

Referencias

Alcamí, R. L. (2015). La regulación del derecho de alimentos en la Unión Europea. Barataria. Revista Castellano-Manchega de Ciencias sociales.

Antinori, E. (2006). bibliotecadigital.uda.edu.ar. Recuperado el 09 de mayo de 2020, de http://bibliotecadigital.uda.edu.ar/objetos_digitales/208/conceptos-basicos-del-derecho.pdf

Beloff, M. (1999). Modelo de la protección integral de los derechos del niño y de la situación irregular: un modelo para armar y otro para desarmar. Justicia y derechos del niño.

Benítez, J. P. (1995). Principios generales del derecho de familia. Revista Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, (95), 89-140.

Cabanellas, G., & Cabanellas, G. (1979). Diccionario jurídico elemental. Heliasta.

Código de la Niñez y Adolescencia. (2003). Código de la Niñez y Adolescencia. Quito: Corporación de estudios y publicaciones.

Declaración Universal de Derechos Humanos . (1998). Declaración universal de derechos humanos. Paris.

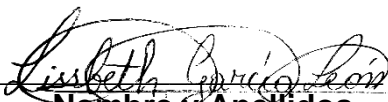
Espinoza Jover, M. (2004). La Rendición de Cuentas en el Derecho Privado. Madrid: Editorial de Derecho Reunidas S.A.

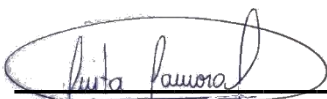
Sánchez Zuraty, M. (1993). Diccionario básico de derecho. Quito: Jurídico de Derecho.


Unicef. (1990). Convención sobre los derechos del niño. Rev. argent. enferm, (27), 70-2.

Vodanovic Haklicka, A. (2004). Derecho de alimentos. Santiago de Chile: LexisNexis.

Azogues, noviembre 2020


Nombre y Apellidos
Investigador.


Nombre y Apellidos
Tutor(a)


Nombre y Apellidos
Responsables de Investigación
De la Carrera de Derecho

Fecha: _____

Aprobado en sesión del H. Consejo directivo de fecha:

Asesor jurídico.

Unidad Académica de Ciencias, y Derecho.